



Expediente: **057560643394**  
Radicado: **RE-03179-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/08/2024** Hora: **11:54:12** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-04252 del 12 de marzo de 2024, mediante Auto AU-00786-2024 del 15 de marzo de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.041.129 en calidad de Propietaria y Autorizada, de los también Propietarios el señor **GABRIEL FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.094.431, el señor **GUSTAVO FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.129, el señor **HERNÁN FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.251, la señora **JUDITH FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.942, la señora **LIBIA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.822, la señora **MARIA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.224, la señora **MARIA ALBA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.011, el señor **MIGUEL ANGEL FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.146, la señora **REGINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 22.099.793 y la señora **RUBIELA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.002.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20468, ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto AU-00786-2024 del 15 de marzo de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron una visita técnica el 03 de abril de 2024. Como resultado, se emitió el oficio con radicado CS-03656-2024 del 12 de abril de 2024, comunicado el 17 de abril de 2024, en el cual se informó a la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.041.129 en calidad de Propietaria y Autorizada, que las coordenadas de los árboles señalados para ser aprovechados, una vez verificadas en campo, no se encontraban dentro del FMI N° 028-20468. Por tanto, se indicó que era necesario aclarar dicha información antes de continuar con el trámite ambiental.
3. Que teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Corporación, la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.041.129 en calidad de Propietaria y Autorizada, mediante oficios con radicados CE-06508-2024 del 18 de abril de 2024, CE-08696-2024 del 27 de mayo de 2024 y CE-11945-2024 del 23 de julio de 2024, aportó el respectivo Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20467 y la autorización escrita por parte de los demás titulares del derecho real de dominio, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental teniendo en cuenta que los árboles se encuentran ubicados en el FMI N° 028-20467 y no en el FMI N° 028-20468.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

4. Que en atención a la información aclaratoria aportada por la señora Flórez, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-02430-2024 del 30 de abril de 2024 ampliado mediante Informe Técnico IT-05257-2024 del 13 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

El presente informe es ampliación del informe técnico **IT- 02430-2024 del 30/04/2024**, atendiendo la correspondencia enviada **CS-07220-2024** del 20 de junio de 2024.

Mediante correspondencia enviada **CS-07220-2024** del 20 de junio de 2024, Cornare solicitó a la señora **ROSINA FLOREZ MANRIQUE**, identificada con cédula **43.041.129**, como copropietaria y autorizada en el trámite de aprovechamiento de árboles aislados expediente 057560643394, lo siguiente: “para dar continuidad al trámite solicitado, usted deberá hacer la actualización de la carta de autorización, con fecha actual y corrección del folio; donde aparezca el folio de matrícula inmobiliaria autorizado correctamente que es el 028-20467; reunir las firmas de todos los copropietarios y entregarla como anexo al expediente 057560643394”

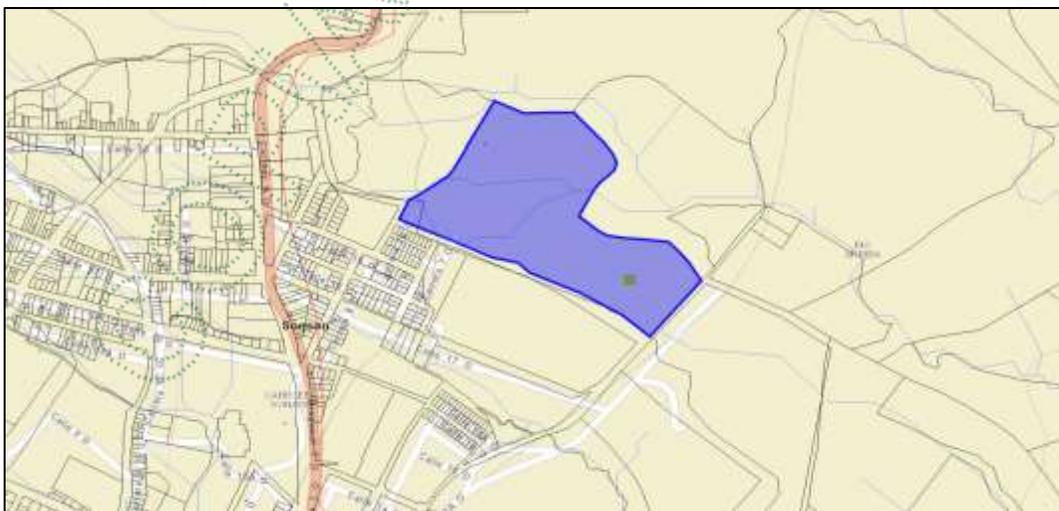
La señora Rosina Florez presentó respuesta al requerimiento anterior mediante correspondencia externa radicado **CE-11945-2024 del 23 de julio de 2024**.

Se procedió a revisar la documentación recibida, evidenciando que se realizó la corrección a la carta de autorización presentada, colocando el folio de matrícula inmobiliaria correcto 028-20467, se reunieron las firmas de los demás copropietarios autorizando a la señora Rosina, y se anexó nuevamente el certificado de tradición del predio objeto del trámite, con el folio de matrícula inmobiliaria **028-20467**, en el cual se va a realizar el aprovechamiento.

#### 3.1 Indicar cómo se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

De la zona urbana del municipio de Sonsón se toma la carrera 5a se toma la vía destapada hacia el sector Tres Esquinas, se llega a la Institución Educativa Técnico Industrial, se continúa por esta vía al zacatín 100 metros y se encuentra la entrada al predio, una portada metálica de color negro, ubicada en el costado izquierdo de la vía.

**Ubicación del predio:** el predio de la familia Flórez Manrique con FMI-028-20467 se encuentra ubicado en el área suburbana del municipio de Sonsón, en la vereda Río Arriba, en el sector conocido por la comunidad como Tres Esquinas o Zacatín como se muestra a continuación:



**Ubicación del Predio. Fuentes: Geo portal MapGIS 8.0 Cornare y Google Maps**



**Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:**

- Recorrido de reconocimiento del predio y los árboles para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Medidas en campo con la información allegada coordenadas, altura desde el suelo aproximada, altura comercial aproximada y circunferencia a nivel del pecho de cada uno de los individuos a aprovechar.

| Punto No.         | Coordenadas Geográficas |         |          |               |         |          | MSNM |
|-------------------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|------|
|                   | LONGITUD (W) – X        |         |          | LATITUD (N) Y |         |          |      |
|                   | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados        | Minutos | Segundos |      |
| ENTRADA AL PREDIO | -75                     | 18      | 15.774   | 5             | 43      | 4.176    | 2530 |
| PUNTO TALA No.1   | -75                     | 18      | 15.006   | 5             | 43      | 4.404    | 2514 |
| PUNTO TALA No.2   | -75                     | 18      | 14.052   | 5             | 43      | 5.784    | 2521 |
| PUNTO TALA No.3   | -75                     | 18      | 13.218   | 5             | 43      | 6.516    | 2511 |
| PUNTO TALA No.4   | -75                     | 18      | 15.54    | 5             | 43      | 4.83     | 2522 |
| PUNTO TALA No.5   | -75                     | 18      | 16.38    | 5             | 43      | 6.036    | 2519 |
| CASA DEL PREDIO   | -75                     | 18      | 16.248   | 5             | 43      | 6.66     | 2518 |

En cuanto a las condiciones de los árboles objeto de aprovechamiento, se encontró que fueron plantados una parte en el lindero con la vía al Zacatín y otros aislados al interior del predio. La mayoría de árboles presentan riesgo de volcamiento por los fuertes vientos y lluvias presentados en la zona en los últimos días. Por su altura alrededor de 25 a 30 metros del suelo, existen altas posibilidades que se derrumben y generen afectaciones a las líneas eléctricas que pasan por allí y de se genere un riesgo para la vida de las personas que transitan.

En la visita se identificaron para el aprovechamiento 15 árboles de la especie **Eucaliptus Glóbulos**, comúnmente llamado Eucalipto; y 7 árboles de la especie **Cupressus lusitánica**, comúnmente llamado **Pino Ciprés**, para un total de 22 individuos. Los árboles fueron sembrados por la familia hace aproximadamente 50 años y no han tenido ningún tipo de mantenimiento como poda de formación, ni control de problemas fitosanitarios; por lo que se observan deformes, con alto riesgo de volcamiento hacia las redes eléctricas y con problemas ocasionados por plagas y enfermedades.

La mayor parte de la madera se pretende destinar para producción para estacas, con el fin de construir cercos dentro del predio; y luego de realizar los cercos dentro del predio, en caso de existir un excedente se destinará para comercializar.

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar (22 en total) se estimó una producción de **122.28 mt<sup>3</sup>** de madera aserrada así:

| No.          | Especie     | Altura promedio (m) | Altura comercial (m) | Circunferencia (m) | Diámetro Altura del Pecho DAP (m) | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) |
|--------------|-------------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1            | Eucalipto   | 24.13               | 17.53                | 2.39               | 0.76                              | 137.50                          | 99.59                               |
| 2            | Pino Ciprés | 15.86               | 12.43                | 2.11               | 0.67                              | 28.68                           | 22.69                               |
| <b>Total</b> |             |                     |                      |                    |                                   | <b>166.18</b>                   | <b>122.28</b>                       |

**Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:**

**Registro de la información:** Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los 22 árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

$$DAP (cm) = C/\pi \text{ Donde: } C = \text{Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. } \pi = \text{Constante (3.1416)}$$

**Altura total (H):** Se tomó directamente en campo

**Volumen Comercial (m3):** Se empleó la siguiente ecuación; utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$$(\pi * dap * dap * Ac * 0,7) / 4 \text{ Donde: } \pi = \text{Constante (3.141592654) } dap = \text{diámetro a la altura del pecho} \\ Ac = \text{Altura comercial}$$

**3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

El predio con FMI-028-20467 también se encuentra regulado por Acuerdo No. 251 de 2011 Rondas Hídricas y la Resolución 1922 de 2013(Ley segunda de 1959).

**DETERMINANTES AMBIENTALES:**

| Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono) |                                 |
|--|---------------------------------|
| PREDIO FMI - 028-20467 RIO ARRIBA  |                                 |
| Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.                          |                                 |
| Regional   | PARAMO                          |
| Municipio  | SONSON                          |
| Vereda   | CABECERA SONSÓN, RIO ARRIBA     |
| Subcuenca (NSS2)   | Río Sonsón                      |
| Microcuenca (NSS3)   | Q. Negra, Río Sonsón Parte Baja |
| Área analizada   | 6.63                            |

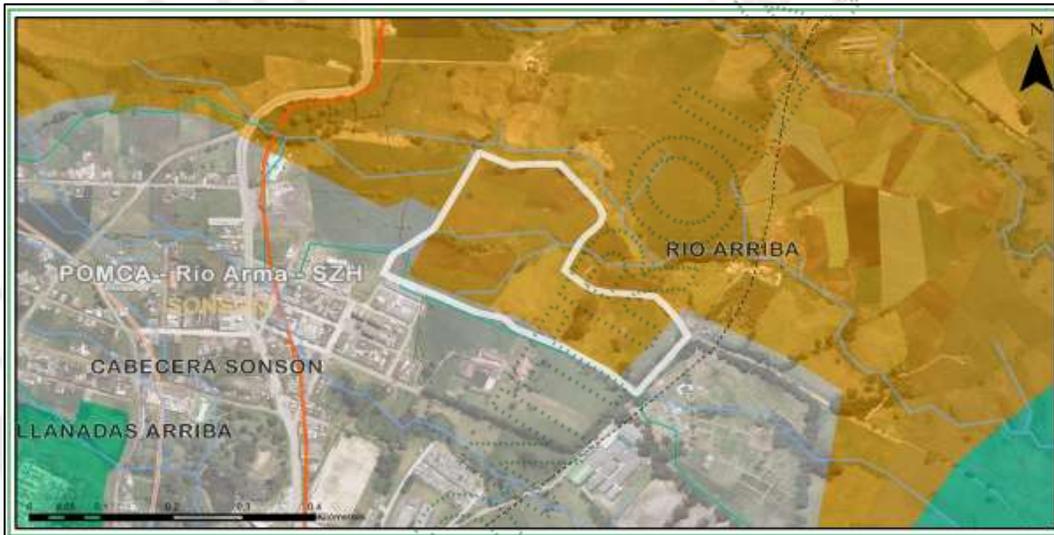
**LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS:**

| Clasificación    | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|------------------|-----------|----------------|
| ■ Río Arma - SZH | 6.63      | 100.0          |

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS:**

| Río Arma - SZH   |     |    |                    |
|--|-----|----|--------------------|
| El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf</a>  |     |    |                    |
| La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés - <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf</a> |     |    |                    |
| 112-5219-2019  | (27 | de | diciembre de 2019) |
| <a href="https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf">https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf</a>  |     |    |                    |

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:**



| Clasificación                                      | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|--|-----------|----------------|
| ■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA                | 5.76      | 86.85          |
| ■ Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA | 0.87      | 13.15          |

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

| Categoría de Uso Múltiple - Areas Agrosilvopastoriles - POMCA:   |
|--|
| El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - - |
| Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA:  |
| El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - -   |

**ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:**

| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---------------|-----------|----------------|
| ■ Tipo B      | 6.63      | 100.0          |

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da - -

Tipo de Zona B

**3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): No existen aprovechamientos registrados en este predio anteriores a esta solicitud.**

**3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común       | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus glóbulos</i>  | <b>Eucalipto</b>   | 24,13               | 0,76                  | 15        | 137,50                          | 99,59                               | 0,0135                        | Tala   |
| Cupresácea   | <i>Cupressus lusitánica</i> | <b>Pino Ciprés</b> | 15,86               | 0,67                  | 7         | 28,68                           | 22,69                               | 0,0063                        | Tala   |
| <b>Total</b> |                             |                    |                     |                       | <b>22</b> | <b>166,18</b>                   | <b>122,28</b>                       | <b>0,0198</b>                 |  |

**3.5 Registro Fotográfico:**







#### 4 CONCLUSIONES:

El presente informe se presenta como ampliación del informe técnico **IT- 02430-2024** del 30/04/2024, atendiendo la respuesta a la correspondencia enviada **CS-07220-2024** del 20 de junio de 2024.

En el proceso de cumplimiento de los requisitos para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la familia Flórez Manrique, fue necesario solicitar a la señora Rosina Flórez ampliar la información presentada, ya que se identificó un error en la carta de autorización del predio para el aprovechamiento, toda vez que se autorizaba para el predio con folio 028-20468, siendo el correcto 028-20467; lo cual fue subsanado mediante correspondencia externa radicado CE-11945-2024 del 23 de julio de 2024.

Al revisar la documentación recibida, se pudo evidenciar que se realizó la corrección a la carta de autorización presentada, colocando el folio de matrícula inmobiliaria correcto 028-20467; también se reunieron las firmas de los demás copropietarios autorizando a la señora Rosina, y se anexó nuevamente el certificado de tradición del predio objeto del trámite; con el folio de matrícula inmobiliaria 028-20467, en el cual se va a realizar el aprovechamiento.

Técnicamente se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de **22 ÁRBOLES AISLADOS** para el predio **TRES ESQUINAS ZACATÍN**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SONSON** para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común       | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus glóbulos</i>  | <b>Eucalipto</b>   | 24,13               | 0,76                  | 15        | 137,50             | 99,59                  | 0,0135                        | Tala   |
| Cupresácea   | <i>Cupressus lusitánica</i> | <b>Pino Ciprés</b> | 15,86               | 0,67                  | 7         | 28,68              | 22,69                  | 0,0063                        | Tala   |
| <b>Total</b> |                             |                    |                     |                       | <b>22</b> | <b>166,18</b>      | <b>122,28</b>          | <b>0,0198</b>                 |  |

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-05257-2024 del 13 de agosto de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.041.129 en calidad de Propietaria y Autorizada, de los también Propietarios el señor **GABRIEL FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.094.431, el señor **GUSTAVO FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.129, el señor **HERNÁN FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.251, la señora **JUDITH FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.942, la señora **LIBIA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.822, la señora **MARIA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.224, la señora **MARIA ALBA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.105.011, el señor **MIGUEL ANGEL FLÓREZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.146, la señora **REGINA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 22.099.793 y la señora **RUBIELA FLÓREZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.002.798, en

beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20467, ubicado en la vereda Tres Esquinas del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad  | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|-----------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae    | Eucalyptus glóbulos  | Eucalipto    | 15        | 99,59                               | Tala   |
| Cupresácea   | Cupressus lusitánica | Pino Ciprés  | 7         | 22,69                               | Tala   |
| <b>Total</b> |                      |              | <b>22</b> | <b>122,28</b>                       |  |

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, en calidad de Propietaria y Autorizada, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, en calidad de Propietaria y Autorizada, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **66 árboles** (22 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**. Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro

no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establecē los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$23.502 \times 66 \text{ árboles}) = \$1.551.132$ ).

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520.1170 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.



7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

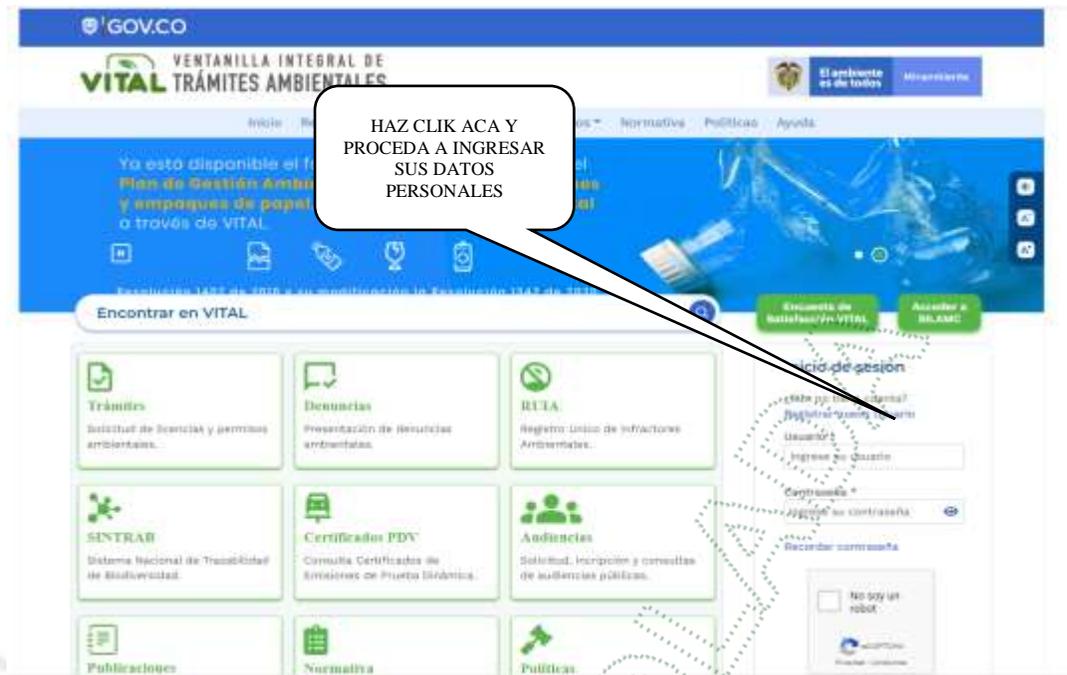
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

### Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **ROSINA FLÓREZ MANRIQUE**, en calidad de Propietaria y Autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.43394.**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Edgar López.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare